

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES
MUNICIPALES DEL PABELLÓN
DEPORTIVO, FRONTÓN Y PISCINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**TÍTULO II. INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PABELLÓN DEPORTIVO,
FRONTÓN
Y PISCINAS.**

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

TÍTULO IV. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

TÍTULO V. ACCESO Y USO POR LAS PERSONAS FÍSICAS.

CAPÍTULO I. ACCESO Y USO POR LAS PERSONAS FÍSICAS.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES PARA EL USO INDIVIDUAL.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS DE PISCINAS.

**CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE LA PISTA CENTRAL DEL
PABELLÓN, ROCÓDROMO, SALA DE SQUASH, SALA DEL TATAMI,
GIMNASIO Y SAUNA**

**TÍTULO VI. RESERVA Y USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR PERSONAS
JURÍDICAS.**

**CAPÍTULO I. RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS
JURÍDICAS.**

**CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO PARA LAS PERSONAS
JURÍDICAS.**

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el Ayuntamiento de Canfranc puso hace años a disposición de sus vecinos y vecinas, visitantes y turistas en general las instalaciones del Pabellón Deportivo Municipal y las Piscinas con su Frontón, han cambiado las relaciones administración-ciudadano dando paso al usuario de estos servicios públicos, que es preciso regular. El ciudadano es usuario y, como tal, es sujeto de derechos y obligaciones como consumidor de los servicios que se le prestan y que el Ayuntamiento gestiona con vocación de dar satisfacción a una demanda que aumenta cuantitativa y cualitativamente, a cambio de unas tasas lo más económicamente económicas posibles. Por su parte, el Ayuntamiento también es sujeto de derechos y obligaciones como administrador de estas instalaciones.

El Ayuntamiento de Canfranc pone las instalaciones al servicio de la educación deportiva de nuestros escolares, del mantenimiento de la salud de la ciudadanía y del deporte formativo y de competición, y también del entretenimiento que demanda un pueblo predominantemente turístico.

TITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto del presente Reglamento regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios de estos servicios públicos, así como diversos aspectos directamente vinculados al uso y acceso de las personas físicas y jurídicas.

Se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los arts. 8 y 49 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón, en relación con los art. 42 y 44 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, los artículos 4.a), 25.2 m), 26.1 c), 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El contenido de este Reglamento será supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

En todo caso, las instalaciones objeto de esta regulación deberán cumplir las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad de Aragón. Cuando en los Centros Deportivos Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos de cada modalidad deportiva.

TITULO II. INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PABELLÓN DEPORTIVO, FRONTÓN Y PISCINAS

Artículo 2. Tasas y precios de los espacios y servicios ofrecidos.

Las Tasas por uso de los espacios citados en el encabezamiento se encuentran recogidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales, reguladoras tanto del Pabellón Deportivo Municipal como de las Piscinas. El frontón anexo a las piscinas no tiene tasas por ser su uso de libre acceso.

El importe y modalidades de los diferentes precios por el uso o recepción de servicios serán aprobados por los órganos municipales competentes.

Artículo 3. Horarios de utilización de las instalaciones.

El Pabellón Deportivo Municipal estará abierto de lunes a sábado, en horario de 17 a 22 horas para uso general. Se podrá utilizar en otros horarios bajo autorización municipal, especialmente para grupos, actividades planificadas, pero también otras excepcionalidades bajo petición al Ayuntamiento e informe de la Alcaldía o acuerdo del Pleno municipal. En caso de que se instalara un control de accesos el horario de utilización del Pabellón Deportivo Municipal sería de 7 a 23 horas. Los domingos y festivos, las instalaciones estarán cerradas salvo casos excepcionales por planificación del Ayuntamiento. En caso de la instalación del control de acceso se podría utilizar en los horarios arriba marcados.

Las piscinas municipales estarán abiertas durante el verano de acuerdo con las fechas que se disponga por la Alcaldía, y en horario de 11 a 19 horas.

El frontón anexo a las piscinas municipales estará abierto todo el año, sin horario, por ser un espacio de acceso libre.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Usuarios.

A efectos del presente Reglamento, los usuarios de las instalaciones pueden ser personas físicas o jurídicas.

a) En el caso de las personas físicas, su condición de usuarios se derivará del uso directo de espacios o servicios a título individual o bien participando en actividades dirigidas y organizadas por una persona jurídica.

b) En el caso de las personas jurídicas, su condición de usuario se derivará de la cesión o alquiler a la misma de espacios o servicios para su uso en un tiempo determinado.

Los acompañantes y espectadores se sujetarán a las normas del presente Reglamento.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en el Centro Deportivo Municipal.

b) Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.

c) Participar en la gestión, mediante la consulta sobre su grado de satisfacción sobre el servicio recibido, a través de un procedimiento específico establecido por el órgano de gestión.

d) Presentar y obtener respuesta a las quejas, sugerencias o reclamaciones, a través de un procedimiento específico que asegure su registro y seguimiento, además de lo previsto en el procedimiento administrativo común.

e) Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización y normas de uso de los centros deportivos, con arreglo a lo establecido en el Título V de este Reglamento.

f) Utilizar un sistema de validación de uso en los supuestos y mediante la fórmula que se establezca en la correspondiente Ordenanza Municipal.

g) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los Centros.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

a) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos en cada centro.

b) Seguir las indicaciones de los empleados y responsables de los Centros Deportivos.

c) Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como hacia los espacios, equipamientos y enseres.

d) Abonar las tasas o precios establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación, de acuerdo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente y a los acuerdos que pueda adoptar el órgano municipal competente.

e) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

f) Acreditarse y mostrar los títulos que permiten el uso de espacios o servicios cuando se les requiera.

g) Hacer uso de los espacios deportivos con reserva sin subarrendar, ceder, prestar ese derecho a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

h) En el caso de actividades organizadas por personas jurídicas, éstas deberán estar en posesión de las autoridades preceptivas exigibles, así como de los seguros de accidentes y responsabilidad civil para dichas actividades, y de los demás requisitos establecidos en lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la

Comunidad Autónoma de Aragón y normativa de desarrollo.

Artículo 7. Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a los recintos de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos de que se trate en la programación de dicha actividad.
- d) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

La pérdida de condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 8. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Los responsables de las instalaciones podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

- La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

- La utilización del carnet deportivo o título habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del carnet utilizado para acceder.

TITULO IV. INFORMACION Y COMUNICACION

Artículo 9. Información general.

En los recintos ahora regulados figurará en lugar preferente, visible y legible al público, información sobre los siguientes extremos:

- a) Nombre del responsable del Centro o Pabellón Deportivo Municipal.
- b) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento. Directorio.
- c) Calendario de apertura y horario de funcionamiento del centro y sus espacios.
- d) Aforo máximo permitido en los espacios deportivos.
- e) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- f) Programa de Utilización.
- g) Tasas y precios de los distintos servicios ofertados.
- h) Síntesis del Reglamento de Uso:
 - Derechos y obligaciones generales de los usuarios.
 - Normas de acceso de las personas físicas.
 - Normas Específicas de uso de los diferentes espacios deportivos e instrucciones propias del Centro en su caso.
 - Faltas y sanciones.

Artículo 10. Documentos de consulta.

En recepción, a disposición del usuario que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro del presente Reglamento y de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 11. Personal.

Todo empleado que preste servicio en los centros ahora regulados, estará correctamente identificado o con la ropa de trabajo y o la acreditación que corresponda o ambas cosas.

Artículo 12. Reclamaciones y Sugerencias.

Además del procedimiento administrativo general del Ayuntamiento, los usuarios dispondrán de un procedimiento específico de quejas y sugerencias en los propios centros afectados. Existirán a su disposición en la recepción de cada centro, impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

TITULO V. ACCESO Y USO POR LAS PERSONAS FÍSICAS

CAPÍTULO I. ACCESO Y USO POR LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 13. Formas de acceso de las personas físicas.

Las personas físicas pueden acceder y usar las instalaciones municipales aquí reguladas, de las siguientes maneras:

Practicantes deportivos:

- a) A título personal, bajo diferentes modalidades de uso: puntual, bonos, abonados y otras que se establezcan.
- b) De forma colectiva, como participante en actividades dirigidas ofertadas por el propio Ayuntamiento.

Igualmente se puede acceder en calidad de espectador.

Artículo 14. Edades para acceder al recinto de los Centros Deportivos.

Los menores de 14 años deberán acceder a los recintos municipales ahora regulados acompañados o supervisados por persona mayor de edad (padre, madre, tutor, persona mayor responsable, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél en su interior. Para el polideportivo se admitirá hasta 10 años con posibilidad de revocar esa posibilidad por un comportamiento inadecuado reiterativo.

Los menores abandonarán el recinto siempre que lo haga la persona responsable de su guarda o custodia.

Artículo 15. Identificación de los usuarios.

El Ayuntamiento de Canfranc o las entidades adjudicatarias de la gestión indirecta en los Centros Deportivos Municipales tienen la facultad de solicitar, a través de su personal, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la identidad, así como los resguardos de abono de tasas o precios a todas las personas físicas que accedan a los centros deportivos. Dicha facultad se ejercerá cuando sea necesaria para controlar el cumplimiento de los requisitos de acceso y uso de servicios o espacios.

Artículo 16. Responsabilidad por el uso de los Espacios Deportivos y Piscina.

Con carácter general, el Ayuntamiento de Canfranc, no será responsable:

- De las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
- De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por los usuarios de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

- De objetos personales, material deportivo, vestimenta, etc., por extravío o hurto, siempre y cuando dichas pérdidas no sean consecuencia de una negligencia o inadecuada prestación de los servicios. Los objetos perdidos o extraviados se guardarán en los centros deportivos durante tres meses, depositándolos posteriormente en la oficina municipal de objetos perdidos.

En las competiciones deportivas las entidades organizadoras o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler del espacio deportivo, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos por jugadores, equipos o espectadores.

Artículo 17. Libre acceso a las instalaciones municipales ahora reguladas, en calidad de espectador o acompañante.

Con carácter general, los partidos, competiciones y exhibiciones, tendrán el carácter de gratuito y libre acceso por parte del público hasta el aforo autorizado.

Para evitar molestias e interferencias a los entrenadores y deportistas, no se permite el acceso de acompañantes ni espectadores a la pista de juego ni al graderío durante los entrenamientos y actividades físico – deportivas.

Artículo 18. Accesibilidad para personas con discapacidades.

Además de cumplir lo dispuesto en la normativa constructiva sobre accesibilidad, la organización de los usos y el control de accesos facilitará el uso de las instalaciones municipales ahora reguladas por las personas con movilidad reducida o discapacidades motoras y sensoriales.

Con la finalidad de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, se permitirán las excepciones necesarias sobre las normas generales del presente Reglamento, siempre que dichas excepciones no afecten a la higiene o la seguridad de otros usuarios o que invaliden la finalidad misma de la norma general. En caso de duda razonable sobre la discapacidad que motiva la excepción, se podrá solicitar su documentación correspondiente.

Las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales que impliquen el uso de silla de ruedas, ceguera o una evidente movilidad reducida, así como las que tengan una discapacidad psíquica, podrán, previo el abono de la tasa correspondiente a las mismas, ser acompañadas por un acompañante o cuidador que podrá hacer uso de los servicios del centro en su función de cuidador, sin abono de tasa por parte de este último. Los acompañantes deberán llevar ropa deportiva y calzado apropiado. Los perros guía que acompañen a invidentes serán admitidos en el interior de las instalaciones.

Artículo 19. Límites de acceso por aforo.

El acceso a los espacios deportivos estará condicionado al límite de la capacidad de usuarios establecido como aforo. Cuando se dé esta circunstancia, podrán entrar tantas personas como salgan y atendiendo al orden de llegada, con independencia del tipo de acceso que utilicen.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES PARA EL USO INDIVIDUAL

Artículo 20. Normas generales para el uso individual.

Normas complementarias de las obligaciones generales recogidas en el art. 8

Se recomienda:

- a) Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.
- b) Leer la información general y la de uso específico de los espacios deportivos previamente a su utilización efectiva.
- c) No acceder al centro con objetos de valor.
- d) Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.
- e) Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escaarpines en las duchas y zonas húmedas: vestuarios y andadores de piscinas.
- f) Extremar las medidas de seguridad e higiene.

Se prohíbe:

- a) Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- b) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios, tales como correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un alto volumen, arrojar desperdicios o jugar con balones en el césped de las piscinas.
- c) Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- d) Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas, y en actividades con autorización expresa.
- e) El acceso a los diferentes espacios deportivos, en especial piscinas y zonas húmedas, a las personas que padezcan o presenten síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica . Podrá exigirse informe médico que habilite el uso en caso de duda razonable.
- f) Tomar fotografías o vídeos de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- g) Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.
- h) Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

i) Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados del centro.

j) Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

k) Depilarse en los vestuarios.

l) Guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

m) Utilizar las pistas y espacios deportivos fuera del tiempo de reserva.

n) Utilizar ropa y calzado deportivo no adecuados a la modalidad deportiva que se practique. Los entrenadores, monitores, auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán utilizar ropa y calzado deportivo en los entrenamientos. La persona encargada del pabellón deportivo, podrá impedir el uso de las instalaciones si el usuario no utiliza el calzado adecuada a cada instalación deportiva, o si utiliza objetos inadecuados a cada actividad que deterioren la instalación que se pretenda usar.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE PISCINAS

Artículo 21. Recomendaciones y normas de uso específico de piscinas. (Complementarias de las generales desarrolladas en los art. 20).

Se recomienda:

a) Leer la información general, antes de su uso y en especial las temperaturas de servicio en vasos, ambiente y vestuarios.

b) Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

c) Ducharse una vez finalizado el baño.

d) El uso de gorro de baño en piscinas de verano.

e) En piscinas de verano, limitar la exposición al sol, utilizar protección solar, asegurarse de volver a aplicar la crema protectora después de nadar, así como beber abundante agua y tomar el sol con moderación.

Se prohíbe:

a) Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa y césped recreativo, excepto en competiciones y actividades con autorización expresa.

b) Realizar prácticas de apnea.

c) El uso de pañales de cualquier tipo, ni el acceso de personas que tengan incontinencia de esfínteres.

d) Introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgos.

e) Circular por la piscina corriendo, jugando o dando empujones.

- f) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

Es obligatorio:

- a) Ducharse antes del baño, en especial los usuarios que hayan utilizado productos o lociones corporales y de protección solar.
- b) Utilizar bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

Elementos accesorios para la natación, flotación e hinchables.

Permitidos:

- a) Gafas de natación.
- b) Tablas de natación, "pull-boys" y churros, bajo vigilancia directa de adultos en el caso de menores, en los vasos en que se autorice y en actividades dirigidas.
- c) Chalecos homologados CEE, en todos los vasos.
- d) Manguitos, burbujas: en vasos de máximo 50 ctms. de profundidad, donde el niño haga pie y bajo vigilancia de un adulto.
- e) Guantes de membrana flexible.
- f) Bañadores y prendas de neopreno.

No permitidos:

- a) Elementos de natación subacuática como máscaras, gafas de buceo, aletas, manoplas rígidas u objetos contundentes que puedan molestar a los demás usuarios, excepto para el desarrollo de actividades dirigidas, expresamente aprobadas.
- b) Otros hinchables en general, incluidos los flotadores de rosca y balones, excepto elementos utilizados en actividades permitidas por el Ayuntamiento.
- c) Gafas normales dentro de los vasos.

Artículo 22. Uso de vestuarios.

La utilización de los vestuarios será determinada por el personal de la misma, al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

En las piscinas los menores de hasta 8 años independientemente de su sexo podrán acceder al vestuario del sexo del acompañante mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Artículo 23. Zonas de estancia.

La denominación "zonas de estancia" incluye todos aquellos espacios y elementos auxiliares del espacio de piscina preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, vestuarios, etc.

Se prohíbe:

a) La reserva de mesas y otros elementos mediante la colocación de objetos en las zonas de comedor y pérgolas.

b) La introducción y uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, sillas, colchonetas, piscinas hinchables a excepción de los previstos por la organización del servicio. Con carácter excepcional se permite utilizar sillas de ruedas o sillas de resina del propio Ayuntamiento, a personas que por su limitada movilidad o discapacidad lo precisen. Igualmente, podrán delimitarse zonas para la utilización de tumbonas mediante alquiler.

c) Comer fuera de los lugares indicados para tal fin.

d) El acceso a las zonas de césped con calzado de calle. Podrá usarse un calzado específico y de suela blanda, tipo chancleta.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE LA PISTA CENTRAL DEL PABELLÓN, ROCÓDROMO, SALA DE SQUASH, GIMNASIO, SALA DE TATAMI Y SAUNA

(Complementarias de las generales desarrolladas en el art. 20)

Artículo 24. Uso de vestuarios y elementos auxiliares.

La utilización y la asignación de los vestuarios será determinada por el responsable de la instalación municipal, al objeto de que cada entidad o club utilice el espacio que tenga reservado.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la pista de juego o de los gimnasios, con excepción de los directivos o delegados de los diferentes equipos o entidades.

Artículo 25. Normas de acceso y uso del rocódromo y Bulder.

AVISO IMPORTANTE: La práctica de la escalada en rocódromos es una actividad deportiva no exenta de riesgos y que exige preparación física y técnica específica. De no darse estos requisitos, se recomiendan realizar formación previa mediante curso de escalada.

El rocódromo dispone de implementos y estructuras, que posibilitan y permiten el acceso y la seguridad de los usuarios, así como, la práctica de la escalada a diferentes niveles de exigencia deportiva. Para garantizar la seguridad, reducir los riesgos de accidentes y mantenerla instalación en las mejores condiciones de uso, se establecen las siguientes normas de utilización del rocódromo.

Se podrá acceder a los rocódromos como usuario individual, acreditando la licencia federativa en vigor de las distintas federaciones territoriales y nacionales de montañismo o de espeleología o como participante en cursillos y actividades dirigidas. Los menores de 16 años no podrán acceder mediante la modalidad de uso individual.

Todos los usuarios, exceptuando las actividades dirigidas, deberán ir equipados con el siguiente material específico. Para el rocódromo, se deberá ir equipado con calzado adecuado, arnés de escalada homologado y cuerda de escalada homologada UIAA. Para el Boulder, se deberá ir equipado con calzado adecuado.

En el rocódromo, queda expresamente prohibido superar la línea de seguros sin tener colocado el Equipo de Protección Individual (EPI) y sin estar correctamente encordado.

Se permite el uso de grupos organizados con menores siempre que sea con monitores homologados y con seguro de responsabilidad civil en regla.

Para un mejor uso y aprovechamiento de la instalación, se establece un aforo máximo:

- Rocódromo: Máximo de 5 usuarios escalando y 5 usuarios asegurando.
- Bulder: Máximo de 6 usuarios escalando y 6 usuarios descansando.

Se prohíbe la realización de toda actividad que haga peligrar la integridad física propia y la de los otros usuarios o que puedan causar graves molestias, tales como:

- a) Realizar caídas o péndulos innecesarios.
- b) Utilizar simultáneamente un mismo itinerario de ascenso o descenso por varios usuarios.
- c) Utilizar productos químicos que puedan deteriorar el estado de la superficie del rocódromo. Se permite el uso de magnesio en bola, pero antes de abandonar el rocódromo, se procederá a la limpieza y eliminación del magnesio que pueda quedar sobre las presas del mismo, así como de cualquier parte de las instalaciones donde puede haberse vertido (suelo, paredes,...). De esta manera, evitaremos accidentes y ayudaremos al mantenimiento de las instalaciones.
- d) Manipular las presas, los elementos de agarre y de seguridad.

En caso de apreciar algún elemento en mal estado o defectuoso, tanto del Boulder como del rocódromo, es obligatorio comunicarlo al encargado del pabellón.

Artículo 26. Servicios de Fitness y Salud y otros.

Constituyen servicios de Fitness y Salud, los espacios y actividades deportivas cuya finalidad es el ejercicio físico y mejora de salud de los ciudadanos, mediante servicios integrados con los siguientes contenidos:

- a) Programa individualizado de acondicionamiento físico en Sala Fitness, Sala de Tatami y Gimnasio con uso de aparatos.
- b) Programa de actividades dirigidas en todas sus modalidades.
- c) Espacios:

Pista de Squash

La reserva se hará el mismo día de su utilización a partir de las 16:00 h por teléfono. Como máximo se podrá reservar una hora por pareja.

Tatami

Se priorizará la actividades planificadas, el uso individual por adultos estará condicionado por su disponibilidad y capacidad.

Esta sala no está preparada para ser una zona de recreo, el uso por niños menores de 14 años tendrá que ser bajo el control de un adulto, en cualquier caso siempre para usos acordes a la sala bajo supervisión del responsable del pabellón.

Gimnasio

La utilización de esta sala para menores de 16 años necesita de autorización paterna, no podrán utilizar la sala menores de 12 años y de 12 a 14 años bajo presencia de padre o tutor.

Pista de patinaje

No se podrá utilizar con frenos que deteriore la pista o ruedas que dejen marca, en cualquier caso queda bajo supervisión del responsable de la instalación los materiales actos y no actos.

TITULO VI. RESERVA Y USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS

CAPÍTULO I. RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 27. Reserva de espacios para personas jurídicas.

El uso de los diferentes espacios deportivos por parte de personas jurídicas para entrenamientos, partidos, actos o usos concretos se realizará mediante reserva por plazos determinados, tales como temporadas deportivas, cursos escolares lectivos o períodos de tiempo concretos inferiores a un año.

Deberá determinarse claramente el horario objeto de la reserva de uso. El periodo de concesión comprenderá tanto el horario de realización de la actividad deportiva como los horarios previos o posteriores necesarios para la misma, tales como calentamiento, montaje de equipamiento, u otros.

Las modalidades de reserva serán:

- a) Reserva para actividad deportiva ordinaria de temporada deportiva, curso lectivo escolar o plazo periódico determinado.
- b) Reserva para actividad extraordinaria, puntual y no periódica, de carácter deportivo u otros fines.

Las entidades solicitantes deberán de cumplimentar un formato normalizado, que permita la identificación inequívoca del solicitante, su personalidad jurídica y el objeto de su solicitud.

Artículo 28. Reservas ordinarias de temporada deportiva o curso escolar.

Se entenderán como tales las reservas de espacios deportivos y auxiliares con carácter periódico y repetitivo, por un período de tiempo determinado, para actividades promovidas por el Ayuntamiento de Canfranc, para entidades autorizadas en virtud de acuerdo adoptado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Canfranc y otras personas jurídicas, como entidades, colegios, clubes, asociaciones y federaciones.

Se entenderá por temporada deportiva el periodo del año natural de que se trate.

Se entenderá por curso escolar el período lectivo docente establecido anualmente por la administración educativa del Gobierno de Aragón.

Artículo 29. Reserva para actividades extraordinarias.

Son todas aquellas reservas anticipadas de espacios deportivos que se tramitan fuera de reservas habituales de cada año, para realizar actividades puntuales y no periódicas. Podrán ser actividades deportivas o no deportivas.

Artículo 30. Reserva extraordinaria para actos públicos de carácter no deportivo: conciertos, verbenas, actuaciones, asambleas y otros.

La reserva de uso de espacios en centros deportivos municipales para la organización de actos públicos no deportivos, tales como conciertos, actuaciones, verbenas, asambleas, otros, promovidas tanto por entidades privadas como por el propio Ayuntamiento de Canfranc, se ajustará a lo previsto en el art. 46.2 de la Ley 4/93 de 16 de marzo del Deporte de Aragón, así como a la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, normativa de desarrollo y normativa supletoria.

Artículo 31. Suspensión, modificación o anulación, extinción de la reserva de uso.

El Ayuntamiento de Canfranc podrá modificar o suspender temporalmente la reserva de uso de temporada deportiva o extraordinaria por razones de interés deportivo o social. Dichas modificaciones se procurará comunicar a los usuarios con 15 días de antelación.

Las concesiones de uso o autorizaciones de reserva de espacio deportivo se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento de Canfranc, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 32. Normas de uso para las personas jurídicas

Además de las obligaciones generales recogidas en el art. 8.

Se prohíbe:

- a) Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.

b) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

c) Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados.

Es obligatorio:

a) Que los monitores, instructores y personal técnico de la entidad usuaria conozcan, informen y hagan cumplir las normas generales y particulares de uso de los distintos espacios deportivos contenidas en este Reglamento a las personas participantes en la actividad organizada por la entidad.

b) La utilización exclusiva del tiempo y el espacio concedido para el uso de los espacios deportivos y auxiliares.

c) El uso real, continuado y efectivo de los espacios reservados.

Artículo 33. Suspensión de partidos o actividades dirigidas.

Los empleados de los espacios municipales ahora regulados, tendrán la facultad de suspender el inicio de partidos o actividades dirigidas cuando se produzcan incidencias que, a lo largo de la jornada, afecten a los horarios posteriores de uso.

TITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Conductas punibles.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los arts. siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los arts. 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 35. Responsables.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 36. Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

Será competente para resolver el procedimiento el Alcalde de Canfranc.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 9.1 del Decreto 28/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

Artículo 37. Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

- a) El maltrato a los usuarios y empleados del Centro, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios. El maltrato a usuarios de las Instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.
- b) Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racistas y xenófobas, o que fomenten la violencia en el deporte.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- e) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1500,1 euros.

Se consideran graves las infracciones que supongan:

a) El maltrato a los usuarios y empleados del Centro Deportivo, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización, cuando no se considere muy grave.

c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación o reposición sea por cuantía entre 200,00 y 1.500,00 euros.

d) No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.

e) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.

f) Ensuciar intencionadamente el agua de las piscinas.

Se consideran leves:

a) El incumplimiento de las instrucciones del personal responsable del Centro, cuando el usuario haya sido previamente advertido.

b) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación o reposición sea por cuantía inferior de 200,00 euros.

c) Utilizar las instalaciones sin carnet o documento que habilite el uso o intentar acceder con el carnet o documento acreditativo de otro usuario.

Artículo 38. Sanciones.

A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 50,00 a 300,00 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de un mes a seis meses.

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 300,01 a 1000,00 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 1000,01 a 3000,00 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 39. Graduación.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho

infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 40. Concurrencia de infracciones administrativas.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Artículo 41. Medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el art. 136 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 4 del Decreto 28/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 150 de 6 de agosto de 2018)